

San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026

VISTOS: los autos "**AMPUERO, SERGIO C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (C)**" (**BA-30271-C-0000**),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales interviniente

2º) Que la base asciende a la suma de **\$8.052.511,32** (\$ 1.080.000 + \$6.972.511,32) conforme el capital reclamado más intereses de conformidad con el criterio fijado por el STJ en " Rebattini Rodolfo Anibal c/ Ritter Hubert Otto y Otra s/ Cumplimiento de Contrato (Ordinario)s/ Casacion Expte BA-10155-C-0000" (S:2024-D-56 fecha 12-06-2024), de aplicación analógica, la cual debe reducirse por las etapas efectivamente producidas (art.40 de la ley citada).-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de los Dres. Sergio Dutschmann y Alan Joos patrocinante de la parte actora en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de **\$531.464** (11% del monto base por la primera etapa cumplida en un 100% y la segunda etapa en un 80% (artículos 8 y 39 de la ley G2212.

4º) Que los demandados integran un litisconsorcio pasivo en los términos del art. 12 de la ley G2212, motivo por lo cual corresponde la aplicación de dicha norma.-

5º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212) corresponde regular los honorarios de los Dres. Andrés Martínez Infante y Gonzalo Pérez Cavanagh, apoderados de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de **\$1.014.615** (15% del monto base más 40%- art.12 de la ley g2212- con el adicional de la procuración por la primera etapa cumplida en un 100% y la segunda etapa en un 80% (artículos 8, 10 y 39 de la ley G2212)

7º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el

mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212) corresponde regular los honorarios del Dr. Matias Marzitelli, apoderado de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en la suma de **\$1.014.615** (15% del monto base más 40%- art.12 de la ley g2212- con el adicional de la procuración por la primera etapa cumplida en un 100% y la segunda etapa en un 80% (artículos 8, 10 y 39 de la ley G2212)

8°) Que a los fines de la regulación de la parte demandada para obtener ese resultado, se adiciono un 40% por la actuación de un litis consorcio pasivo (limite previsto en el art. 12 de la ley G 2212 y , luego se distribuyo el resultado por cada profesional que actuó en el litisconsorte. Ello, con más el adicional de la procuración, en caso de los letrados que resultan ser apoderados y teniendo en cuenta las etapas cumplidas.

En consecuencia,

RESUELVO: I) Regular los honorarios de los Dres. Sergio Dutschmann y Alan Joos patrocinante de la parte actora en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de **\$531.464** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **II)** Regular los honorarios de los Dres. Andrés Martínez Infante y Gonzalo Pérez Cavanagh, apoderados de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de **\$1.014.615** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **III)** Regular los honorarios del Dr. Matias Marzitelli, apoderado de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en la suma de de **\$1.014.615** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **IV)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez